

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/068/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. RICARDO TAJA RAMÍREZ.

**DENUNCIADOS:** C. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATA POR EL PARTIDO MORENA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO (ARTÍCULO 286, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL LOCAL).

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES**

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **once de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“- - Chilpancingo, Guerrero, a **once de junio de dos mil veintiuno**. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el acuerdo de fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**, mediante el cual se requirió medidas para mejor proveer; se notificó por oficio a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, el diez de junio de este año siendo las trece horas con veinte minutos, surtiendo sus efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de veinticuatro horas que se le concedió para desahogar el requerimiento, le transcurrió de las trece horas con veinte minutos del diez de junio a las trece horas con veinte minutos del once de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 445, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -----

- - - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/068/2021**

número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

**(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)**

Chilpancingo, Guerrero, a **once de junio de dos mil veintiuno.**

**VISTA** la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 440, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. FENECIMIENTO DEL TÉRMINO.** En razón a que el plazo de veinticuatro horas que se conceden a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en proveído de diez de junio del presente año, transcurrió de las trece horas con veinte minutos del diez de junio a las trece horas con veinte minutos del once de junio del año en curso, sin que haya desahogado el requerimiento.

**SEGUNDO. SEGUNDO REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER.** Toda vez que, mediante certificación realizada en el presente acuerdo, y que lo solicitado resulta indispensable para desahogar las medidas para mejor proveer en el presunto asunto, por lo cual con fundamento en los artículos 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente y respetuosamente a la presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través de su órgano interno facultado, informe a esta autoridad electoral **a la mayor brevedad posible y debida diligencia, en un plazo que no exceda de 24 horas a partir de que se encuentre legalmente notificado,** informe lo siguiente:

- **Se otorgó algún permiso para realizar un acto de campaña y colocación de una lona de la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata a la Presidencia del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero por el partido político MORENA, el día 26 de mayo de 2021, en la cancha techada Jardín Azteca, Almendros S/N, Jardín Azteca, Acapulco de Juárez, Guerrero.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/068/2021

Para lo anterior, se otorga un plazo de **veinticuatro horas** para que informe lo solicitado. Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe **que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”*** y ***“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”***

**TERCERO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a los ciudadanos Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Flor María Sereno Ramírez, Carol Anne Valdez Jaimes y Alfonso Estévez Hernández, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como a Ma. Elizabeth Aguirre Cruz, Perla Aline Anzo Gómez y Abraham Cruz García personal adscrito al Consejo Distrital 03, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo a Ismael Orozco Mendiola, Azucena Flores Vázquez y Froylan Antonio Espejel González, personal adscrito al Consejo Distrital Electoral 07, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/068/2021**

ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**CUARTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la presidencia Municipal Acapulco de Juárez, Guerrero a través del órgano interno facultado; y, **por estrados**, a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)"**

Lo que hago del conocimiento a las partes, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las veinte horas del día **once de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/068/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **once de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha once de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/068/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las veinte horas del once de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Ricardo Taja Ramírez, en contra de la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata por el Partido MORENA a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presunta colocación de propaganda en equipamiento urbano (artículo 286, fracción I, de la Ley Electoral Local); o que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**IEPC**  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de  
**GUERRERO**

**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.